



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

Puebla, Puebla, a 25 de noviembre de 2024.------

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1/026/24** de fecha 19 de febrero de 2024, a nombre de **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, y:-----

Resultando-----

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en la empresa **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en avenida 4 sur, número 900, interior A, municipio de San José Chiapa, estado de Puebla, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/026/24-128** de fecha 20 de febrero de 2024.-

2. Por escrito que se recibió el 28 de febrero de 2024, el C. [REDACTED] representante legal de **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**,¹ formuló observaciones y ofreció pruebas.-

3. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 06 de marzo de 2024, se instauró procedimiento administrativo a **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/026/24-128** de fecha 20 de febrero de 2024, se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, se ordenó medidas correctivas, presentar estudio de caracterización de suelo con derrame de aceite y retirar e imponer medidas de seguridad.-

4. En cumplimiento a la orden número **PFFPA/27.2/2C.27.1/037/24** de fecha 08 de marzo de 2024, se realizó visita en la empresa **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con el objeto de retirar e imponer medidas de seguridad, en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo que indica el resultando anterior, la cual se circunstanció en el acta número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/042/24-128** de fecha 08 de marzo de 2024.-

5. Por escrito que se recibió el 11 de marzo de 2024, el C. [REDACTED] representante legal de **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, solicitó verificar el muestreo del suelo con derrame de aceite.-

6. En cumplimiento a la orden número **PFFPA/27.2/2C.27.1/045/24** de fecha 25 de marzo de 2024, se realizó visita en la empresa **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar el muestreo

¹ Personalidad que acredita con la copia cotejada por esta oficina de representación del instrumento notarial número 45,007 de fecha 08 de diciembre de 2016, ofrecida en el escrito que se recibió el 05 de marzo de 2024, conforme lo establecido por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / proyecta: TBR

Av. S Poniente No.1:303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

de suelo con derrame de aceite, la cual se circunstanció en el acta número PFFPA/27.2/2C.27.15/048/24-128 de fecha 26 de marzo de 2024.-

7. Mediante escritos que se recibieron el 25 de abril y 24 de junio de 2024, el C. [REDACTED] representante legal de **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ofreció documentos.-

8. En cumplimiento a la orden número PFFPA/27.2/2C.27.1/103/24 de fecha 07 de agosto de 2024, se realizó visita en la empresa **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 06 de marzo de 2024 y, en su caso, retirar medida de seguridad, la cual se circunstanció en el acta número PFFPA/27.2/2C.27.15/122/24-128 de fecha 14 de agosto de 2024.-

9. Por acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2024, se concedió a **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-

10. Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

Considerando

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 47, 56, 67, fracción V, 101, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo, 111, tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), 82, fracción I, inciso f), 84, y 86, fracciones I, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.-

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7° piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 Número de control: 017-04

II. El acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.15/026/24-128 de fecha 20 de febrero de 2024, en su parte conducente dice:

MEDIO AMBIENTE PROFEPA
 Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/026/24
 ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.15/026/24-128

Página 3 de 21

elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se den entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se haya provocado, por el mal manejo y disposición final de residuos peligrosos (residuos de sereno) con fundamento en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 162 y 265 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 16 fracciones II y VI, 49 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien siendo la vial de inspección para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la vial de inspección deberá proporcionar toda clase de documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos para el periodo del mes de enero de 2024 y hasta la fecha en que se realice la vial de inspección, así como en las que de manera específica se menciona la forma en que deben ser presentados de acuerdo con la legislación aplicable. Por lo que con la finalidad de no violar la estricta justicia del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación informacional de los últimos cinco años, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo ser inspecciones Federales Comisionadas, revisar de manera exhaustiva la documentación que se solicite, a efecto de que cuente con elementos que permitan verificar:

1. Si por las obras o actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, NOM-087-SEMARNAT-1987-A1-2007, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2007 y NOM-133-SEMARNAT-2013, Protección ambiental - Residuos peligrosos (BPC) - Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y aquellos residuos peligrosos que se encuentran contemplados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a esta materia, se procede a realizar el recorrido en el cual se observa que se realiza el siguiente proceso de compactación de cartón, a base de maquinaria por medio de un dardo, el cual trabaja por empuje de los pistones reduciendo hasta en un 40% el volumen del cartón optimizando así el espacio de almacenamiento y los tiempos de gestión para su posterior reciclaje.

La maquinaria utilizada en la compactación es marca

MA TERIA PRIMA	COMPACTACION MENSUAL
PACAS DE CARTON	35 toneladas

Esta máquina, se le da mantenimiento, consistente en cambio de aceite hidráulico, e incluido comarca que el mantenimiento se realiza cada 6 meses, el aceite hidráulico, es recolectado y puesto en el área de los residuos temporal.

Al mismo se realizó el recorrido de inspección, se observó que se tiene un área de mantenimiento donde se realiza mantenimiento preventivo a las yndocamiones, en el área se generan los siguientes, residuos peligrosos: líos con aceite usado, mangueras impregnadas con aceite usado, cartón impregnado con aceite usado.

Durante el recorrido se observó la presencia de 2 supersacos (1 m³ aproximado de capacidad), con los residuos antes

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/026/24
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/026/24-128

Página 4 de 21

citados, se observan dos contenedores con capacidad de 0.5m³ de capacidad, con los residuos antes citados. Existe un área denominada área de atracción de frajas, en el cual se observaron contenedores de 200 litros de capacidad vacíos con la leyenda RESIDUOS PELIGROSOS.

En el predio se tiene un área destinada para el almacenamiento de troques, depositados sobre suelo natural, en el cual se observaron suelo natural impregnado de aceite, del cual se desconoce la profundidad.

Los residuos antes citados se encuentran regulados en la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS;

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, estrados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

- I. Aceites lubricantes usados;
- M. Lámparas fluorescentes y devapor de mercurio.

Artículo 65.- La Secretaría determinará en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas, la forma de manejo que se dará a los envases o embalajes que contuvieron residuos peligrosos y que no sean reutilizados con el mismo fin ni para el manejo de residuos, por estar considerados como residuos peligrosos.

Asimismo, los envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin para el mismo material serán considerados como residuos peligrosos, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Artículo 29.- Cuando exista una mezcla de residuos listados como peligrosos o caracterizados como tales por su toxicidad, con otros residuos, aquella será peligrosa.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el ensayo y los datos de las pruebas de la prueba CRT (Comunidad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 38 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características de identificación, clasificación y etiquetado de los residuos peligrosos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de combustión para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de acuerdo al artículo de los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a los métodos y las determinaciones analíticas fueran realizadas por el mismo o liberador acreditado por alguna Entidad de Acreditación aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 1, 4 Transitorios I, IV, XVI, XVII, XXVI, 53 y 60, 63, 103, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 244 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 67 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º transitorios del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorios de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, por lo que de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 16 fracciones II y M, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRT (Comunidad, Reactividad, Inflamabilidad

Av. Sinesio Rodríguez 2024 piso 7 y 8 (Edificio Papillon) Cd. Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.
Tel: (222) 246 28 04 - www.profepa.gob.mx



Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

ANHM / Revisa: MEG / Proyecto: TRR

Av. 5 Pionero No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue, Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

MEDIO AMBIENTE PROFEPA
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/028/24
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.51028/24-128

Página 6 de 21

Table with 6 columns: No., Descripción de residuos peligrosos, Tipo de peligrosidad de los residuos, Clase peligros (Tabla), and Cantidad (Toneladas). Rows 1-10 list various hazardous waste types like acetone, oil, and solvents.

A. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como constata que dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 48 fracción V, 22 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 22 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

Table with 2 columns: Condition (a, b, c) and Description. (a) Separation from production areas, (b) Safety measures like fire extinguishers, (c) Storage capacity and containment.

Av. 5 de Mayo, 1303 plaz y 4 Ed. Papillon, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Siación: m ulti p or la cantidad de \$54,213.5 00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nabr
Autoriza: ANHIM / Revisa: MEPC / P r c yecta TRR.

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 Número de control: 017-04

11

MEDIOAMBIENTE PROFEPA
 Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Estado de Puebla

EXPEDIENTE NO. PFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 CREDEN NO. PFA/27.2/2C.27.1/028124
 ACTA NO. PFA/27.2/2C.27.1.31026/24-128

Página 7 de 21

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con canchales o canaletas que conduzcan los derrames a los fosos de retención en las piscinas para evitar que se derrame como mínimo de los residuos, dispositivos o del sistema de retención de los mismos.	EL ALMACEN CUENTA CON PISO CON PENDIENTES A LA CANALETACE CON TIENCIÓN EL ALMACEN CUENTA CON PISO EN SU TOTALIDAD CON CEMENTO
e) Cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos u manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.	SI CUENTA CON LISSE Y FACIL ACCESO
f) Cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.	NO CUENTA CON NINGUN EXTINGUIDOR DE INCENDIOS, SE CUENTA SOLO CON LA BASE.
g) Cuenta con señalamientos y letreros nuevos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.	CUENTA CON LETRERO DE ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, INFORMATIVOS DE SALUD, INFORMATIVOS Y RESTRICTIVOS.
h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, evitando fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.	LOS RECIPIENTES CUENTAN CON ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS CREATI DE PELIGROSIDAD, ASÍ COMO SU INCOMPATIBILIDAD.
i) La altura máxima de los estibas será de tres toneladas en forma vertical.	NO SE REALIZA ESTIBAS.

Fracción II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, cerradas en:

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio y el Cuartel de Protección del Ambiente, C.P. 72000, Puebla, Pue.
 Tel: 022246 2804 www.profepa.gob.mx

2024
 Felipe Carrillo
 PI JERTO

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

2024
 Felipe Carrillo
 PUERTO

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

12



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/026/24
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1/026/24-28

Página 9 de 21

Fracción III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

REQUERIMIENTO	CUENTA
a) Estas localidades en áreas cuya altura sea como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 15, el nivel de agua almacenado en la mayor forma de topografía en la zona.	EL ALMACEN SE ENCUENTRA IDENTIFICADO POR LAS INSTALACIONES LERES DE ESCURRIMIENTOS PLUVIALES
b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antideslizante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados.	EL PISO DEL ALMACEN ES DE CONCRETO
c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no debe almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan vapores, y	NO SE GENERAN LIXIVIADOS
d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con el material al momento de ser recibidos y al momento de ser retirados.	EL ALMACEN SE ENCUENTRA TECHADO

7. Si el establecimiento sujeto a inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 43 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Así mismo se realizó recorrido de inspección, se observó que se tiene un área de mantenimiento donde se realiza mantenimiento preventivo a tolvas y tracto camiones, en el área se generan los siguientes residuos peligrosos: filtros con aceite usado, mangueras impregnadas con aceite usado, cartón impregnado con aceite usado.

Durante el recorrido se observó la presencia de 2 superacces (1m3 aproximado de capacidad) con los residuos antes citados, se observaron dos contenedores con capacidad de 0.5m3 de capacidad, con los residuos antes citados.

Existe un área denominada Área de Almacén de Inas, en el cual se observaron 02 contenedores de 200 litros de capacidad vacíos, con la leyenda RESIDUOS PELIGROSOS.

En el predio se tiene un área destinada para el almacenamiento de troques, depositados sobre suelo natural, en el cual se observaron suelo natural impregnado de aceite del cual se desconoce la profundidad.

Todos los residuos antes citados se encuentran fuera del almacén temporal de residuos peligrosos y sin alguna identificación, clasificación, etiqueta o marca debidamente en los residuos peligrosos.

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Cd. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRM

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Cd. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 Número de control: 017-04



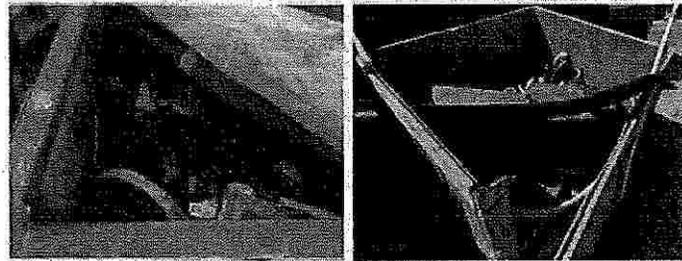
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/028/24
 ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1/028/24-028

Página 10 de 21



Súper sacos de 1 m3 de capacidad con residuos sólidos impregnados con aceite



Caja con capacidad de aproximadamente 0.5 m3 con residuos sólidos impregnados con aceite

Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (fracción) y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante del recorrido de inspección se observó procedimiento de incompatibilidad alguno en el almacén, ni en documento impreso.

Av. 5 de Mayo, 1303, pasaje 7 y 9 (Edificio Papillon), 1er. Carrera, C.P. 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 246 28 04 www.gob.mx/profeпа



Sancción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

AUT ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Oficia:

Página 8 de 45



Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

13



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24
ORDEN No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0216/24
ACTA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/A/028/24-128

Página 11 de 21

9. Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos por un periodo máximo a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo, 65 y 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 75 fracciones II y IV, 83, 84 y 89 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir el momento de la visita de inspección el original de la prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en caso de que haya almacenado por un periodo mayor de seis meses sus residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del escrito de prórroga presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cumple con el mismo, por lo que se actuara conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones contenidas a los inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se le requiere al visitado la prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tras no haber dispuesto los residuos en un periodo máximo a seis meses por lo que se requiere los residuos peligrosos para los periodos de los años 2020, 2021, 2022 segundo semestre de 2023, de los residuos en la siguiente clasificación descrita a continuación:

Table with 10 rows and 10 columns: No., Descripción del residuo peligroso, and Cantidad (ton/Año). Rows include items like 'Aceites lubricantes gastados', 'Aceites hidráulicos gastados', 'Baldosa sobre cortaminadas con aceite', etc.

10. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Etiquetas de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichos datos se cumplan en los requisitos establecidos en los artículos 42, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- 1. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
a) Nombre del residuo y cantidad generada;
b) Características de peligrosidad;
c) Área o proceso donde se genera;
d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marítimas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.

Av. 7 Poniente, No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 Número de control: 017-04



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24-128

Página 12 de 21

- e) Señalar en la data de cada registro y a las actividades en, área de resguardo y asistencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación, razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos; y
- g) Nombre del responsable técnico de la biorcra.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del sistema temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 70 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir oportunamente de la visita de inspección el original de los documentos que acrediten la generación de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los inspectores Federales en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se le requiere al Visitado Biorcra de Generación de Residuos Peligrosos, del periodo 2020 hasta la correspondiente del año 2024, y que dichas biorcra cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual se exhibe biorcra de generación de residuos peligrosos, siguientes:

FECHA DE ENTRADA	TIPO DE RESIDUO	ACTIVIDAD DEL RESIDUO	C	H	E	T	P	V	R	CANTIDAD (KG)	PESO (KG)	NOMBRE DEL GENERADOR	ÁREA DE GENERACIÓN	SEDE DE UBICACIÓN
01/02/2023	Líquido	Acido quemado				X	X	X		251	270		Mantenimiento Puro San José	PATOSAN JOSE
01/02/2023	Sólido	Cartón contaminado				X				073	00		Mantenimiento Puro San José	PATOSAN JOSE
01/02/2023	Sólido	Tropas contaminada				X				025	00		Mantenimiento Puro San José	PATOSAN JOSE
01/02/2023	Sólido	Tanques metálicos				X	X	X		4	60		Mantenimiento Puro San José	PATOSAN JOSE
01/02/2023	Sólido	Químicos de platico				X	X			4	1		Mantenimiento Puro San José	PATOSAN JOSE
01/02/2023	Sólido	Cubetas de platico				X	X	X		10	10		Mantenimiento Puro San José	PATOSAN JOSE
02/02/2023	Sólido	Cartón contaminado				X				1	00		PATOSAN JOSE	PATOSAN JOSE
08/02/2023	Sólido	ACRILE CLORADO				X	X	X		15	173		PATOSAN JOSE	PATOSAN JOSE
20/02/2023	Sólido	Cubetas contaminadas				X				17	00		PATOSAN JOSE	PATOSAN JOSE

No. 1 Pte. Rom. 2023 (Pte. 7 y 8 Biorcra) Patosán, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
 Tel: (222) 246 2804 - www.profepa.gob.mx



2024
 Felipe Carrillo
 PUERTO

Sancción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue, Tel: (222) 246 28 04



Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

15



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/C.27.1/00015-24
CRDEN No. PFFA/27.2/C.27.1/024/24
ACTA No. PFFA/27.2/C.27.1.5/024/24-128

Página 15 de 21



Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Puebla
Subdelegación de Coordinación para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. 139/5 CPSEM/07/02/2019

Asesoría de la Subdelegación de Coordinación para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

LUS Y REC DE MEXICO S.A. DE C.V.
PRESENTE

No. de folio: 2019-000239
No. de expediente: 00015-24

Puebla, Puebla, a diez y seis de febrero de 2024

12. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registros debidamente firmados y sellados por el generador de los residuos peligrosos, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recibo y disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si de aviso a la SEMARNAT, encaso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 78 y 80 fracciones I, II y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 78 fracciones II y IV, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección original y de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, correspondientes al periodo del año de 2020 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentara dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con relación a este punto, se requiere al visitado original y debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recibo y disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de los periodos del 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, el visitado exhibe y proporciona copia de los siguientes manifiestos:

Manifiesto Num.	Nombre de Residuo Peligroso y volumen							Empresa recolectora y fecha	Empresa destinataria y fecha
	Cartón Impregnado kg	Póstrico contaminado kg	Trapo impregnado kg	Objetos varios kg	Tanques Contaminados kg	Equipo de Protección Usado kg	Objetos con residuos kg		
3431	643	22.2	123.8	20	174.33	28	138	04/09/2023	04/03/2023

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7 y 8, 4to. y 5to. pisos, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 246 28 04 - www.profeпа.gov.mx



Sanción: multa por a cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MBPC / Proyecto: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 Número de control: 017-04



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/0026/24
 ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/128/24-128

Página 16 de 21

Manifiesto	Nombre de Residuos Peligrosos y Volumen	Empresa recolectora y fecha	Empresa destinataria y fecha
Núm.	Actividad		
3401	1000608	0102/2024	0102/2024

El visitado no exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos del periodo del año 2020-2021, 2022, segundo semestre de 2023.

13. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprenda su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso, deberá presentar el aviso inmediato y formalización del mismo en los términos establecidos en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en caso de haberse registrado alguno de los eventos antes indicados, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones I y II, 83, 84 y en de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 70 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los avisos inmediato y formalización del mismo, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no se presentara dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Durante el recorrido de inspección no se observaron derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprenda su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso.

14. Conforme a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 16 fracciones I y II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De la información requerida durante la visita de inspección consistente en Bitácoras de residuos peligrosos y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, los inspectores asistentes procederán a realizar un balance comparativo, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de garantizar que los residuos peligrosos generados concuerden con la debida gestión integral de residuos y tuvieron la disposición final adecuada, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Lo reportado en manifiestos, no concuerda con lo registrado en bitácoras.

15. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades relacionadas con la generación, el manejo y disposición final de residuos peligrosos; manejo y depósito de residuos procedentes de las actividades que realiza el establecimiento, han provocado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversas y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre ellas, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, obras o actividades realizadas de

AV. PUE. Núm. 1303 piso 7 y B de Edificio Papillon Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
 Tel: 246 28 04 2004. secreg@semarnat.gob.mx



Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

16



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/028/24
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0216/24-128

Página 17 de 21

forma ficta, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas y siclichas citas o actividades se realizaron con
 odo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de dicho vertimiento, o prevención como posible un resultado diverso
 de su conducta y, si se llevaron o se encontraron llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o
 compensación del daño del caso, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incrementa, la anterior
 conformidad en los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y
 de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 24 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
 Ambiente.

El mal manejo de los residuos peligrosos, en general contienen un gran contenido de químicos que causan daño
 inminente a la salud y al medio ambiente.
 La característica de los residuos peligrosos recae en el pH del suelo y el agua. Esto se debe a la acidificación de
 ácidos o bases.
 Los criterios que pueden ser útiles para la identificación de acciones
 adecuadas ante, en el almacenamiento, transporte y disposición, son indicadores si un proyecto pudiese
 implicar directamente la calidad del suelo, en su fertilidad y contaminación de potencial de nitrógeno y posible
 contaminación de marcos freáticos por los residuos peligrosos presentes, en particular si existe posibilidad de que los
 marcos puedan exacerbarse en especifico la en la NOTICIA SEMARNAT-2005. Que establece las características
 el procedimiento de identificación, clasificación y etiquetado de los residuos peligrosos publicada en el Diario Oficial
 de la Federación el 23 de junio de 2005.

De conformidad con los artículos 37 BIS, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al
 Ambiente y el mal manejo de los residuos peligrosos.
 Afectar adversamente los recursos ecológicos protegidos tales como especies tanto flora y fauna
 microbiana.
 Manejo inadecuado o vertimiento voluntario de materiales tóxicos o peligrosos toda vez que no
 En virtud de que se observó durante el recorrido de inspección lo siguiente:
 Se observó que se tiene un área de mantenimiento donde se realiza mantenimiento preventivo a tolvas
 y tracto camiones en el área se generan los siguientes residuos peligrosos. Nitro con aceite usado,
 mangueras impregnadas con aceite usado, cartón impregnado con aceite usado.
 Durante el recorrido se observó la presencia de 2 supersacos (1m3 aproximada de capacidad), con los
 residuos antes citados, se observaron dos contenedores con capacidad de 0.5m3 de capacidad, con los
 residuos antes citados.
 Existe un área denominada área de almacen de litas, en el cual se observaron 02 contenedores de
 200 litros de capacidad vacíos, con la leyenda RESIDUOS PELIGROSOS.
 En el predio se tiene un área designada para el almacenamiento de freques, depositados sobre suelo
 natural, en el cual se observaron suelo natural impregnado de aceite, del cual se desconoce la
 profundidad.
 No estar debidamente envasados, identificados, etiquetados y marcados, conforme a las
 obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión
 Integral de los Residuos.
 No contar con el proceso debidamente firmado y sellado por el generador, transportista y destinatario,
 de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados
 con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recepción o disposición
 final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 (SEMARNAT), del periodo del año 2020, 2021 y 2022 segundo semestre de 2022.
 No estar debidamente envasados, identificados, etiquetados, envasados o marcados, conforme
 a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención
 y Gestión Integral de los Residuos.

Av. 5 Poniente, Bloque 2003, zona 7 y 8, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 246 28 04



Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7° piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04

Eliminación: 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24
 Número de control: 017-04



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 en el Estado de Puebla

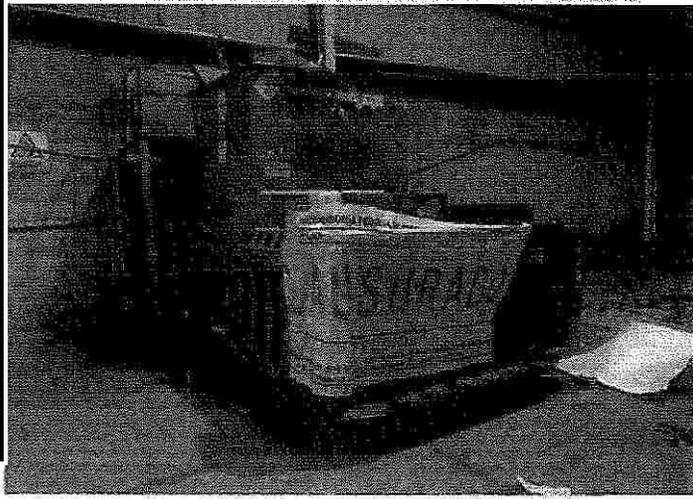
EXPEDIENTE No. PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24
 ORDEN No. PFFPA/27.2/2C.27.1/026/24
 ACTA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/026/24-120

Página 18 de 21

Puede causar pérdida, cambio de hábitat, menoscabo, alteración o modificación adversos y/o enarables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre ellos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad.

Por lo anterior se determinó imponer como MEDIDA DE SEGURIDAD, LA CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL, en el equipo compactador de cartón.

Para lo cual se le solicita que el representante que tome sus precauciones al respecto para no ver afectada sus equipos, con el objeto de que no se realice ninguna actividad relacionada para la que se encuentran diseñados hasta el cumplimiento de las medidas citadas anteriormente.



Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
 Tel: (222) 246 28 04 www.profepa.gob.mx



Sancción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

Con relación a lo anterior, los artículos 40, 41, 47, 56, 67, fracción V y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

Artículo 40.- *Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- *Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 47.- *Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.*

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 56.- La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el almacenamiento de residuos peligrosos, las cuales tendrán como objetivo la prevención de la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos, incendios, explosiones y acumulación de vapores tóxicos, fugas o derrames.

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su

Sanción: multa por la cantidad de \$4,285.00 M. N. (cuarenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. S Poniente No. 103, Cd. Papilón, 7 Bis, Col. Centro, CP. 72000, Puebla, Pue. Tel. (22) 2462804



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24.
Número de control: 017-04

lugar de almacenamiento. Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 67.- En materia de residuos peligrosos, está prohibido:

(...)

V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras;

Artículo 69.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, los artículos 46, fracción V, 84, 86, fracciones I, III, IV y 130, fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen:

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

(...)

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

Artículo 84.- Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

(...)

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Artículo 130.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos (...) durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:

(...)

IV. En su caso, **iniciar los trabajos de caracterización del sitio contaminado** y realizar las acciones de remediación correspondientes.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las páginas insertadas del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/026/24-128** de fecha 20 de febrero de 2024, se desprende que **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:

- No cuenta con sistema de extinción de incendios, en el almacén temporal de residuos peligrosos.
- Tiene 2 super sacos de 1 m³ y 2 contenedores de 0.5 m³ con residuos peligrosos (filtros, mangueras y cartones impregnados de aceite usado), en el área de mantenimiento preventivo a tolvas y tracto camiones, y 82 contenedores vacíos de 200 litros, con la leyenda de residuos peligrosos, en el área de almacenamiento de tinas, aunque los residuos peligrosos deben depositarse temporalmente en un área que cumpla con las condiciones previstas por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Tiene la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2023 al 09 de enero de 2024, sin fecha de salida del almacén, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel. (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

encomiende el manejo de los residuos peligrosos y nombre del responsable técnico de la bitácora.

- No cuenta con la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 20 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2023, con la información prevista por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- No tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos dispuestos en los años 2020 a 2022, firmados por el generador, transportista y destinatario.
- No demuestra que almacena los residuos peligrosos generados, por 1 periodo máximo de 6 meses.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 47, 56 y 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), 82, fracción I, inciso f), 84 y 86, fracciones I, III, IV de su Reglamento, asimismo, que **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, está obligado a realizar el estudio de caracterización del suelo con derrame de aceite, ubicado en el área de almacenamiento de troqueles, conforme lo establecido por los artículos 69 de dicha Ley y 130, fracción IV de su Reglamento.

Al respecto, en el término concedido a página 20 de 21 del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/026/24-128** de fecha 20 de febrero de 2024, el cual transcurrió del 21 al 27 de febrero de 2024,² **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 06 de marzo de 2024, notificado personalmente el 08 de marzo de 2024, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/026/24-128** de fecha 20 de febrero de 2024, con relación a que:
 - Tiene 2 super sacos de 1 m³ y 2 contenedores de 0.5 m³, con residuos peligrosos (filtros, mangueras y cartones impregnados de aceite usado), en el área de mantenimiento preventivo a tolvas y tracto camiones, y 82 contenedores vacíos de 200 litros, con la leyenda de residuos peligrosos, en el área de almacenamiento de tinas, aunque los

² Por ser sábado y domingo, respectivamente no se contabilizaron los días 24 y 25 de febrero de 2024, conforme lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanción: multa por la cantidad de \$ 54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

residuos peligrosos deben depositarse temporalmente en un área que cumpla con las condiciones previstas por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- No cuenta con sistema de extinción de incendios, en el almacén temporal de residuos peligrosos.
- Tiene la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2023 al 09 de enero de 2024, sin fecha de salida del almacén, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de los residuos peligrosos y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- No cuenta con la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 20 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2023, con la información prevista por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- No tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos dispuestos en los años 2020 a 2022, firmados por el generador, transportista y destinatario.
- No demuestra que almacena los residuos peligrosos generados, por 1 periodo máximo de 6 meses.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 47, 56 y 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), 82, fracción I, inciso f), 84 y 86, fracciones I, III, IV de su Reglamento.

- Concedió a **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, el cual transcurrió del 11 de marzo al 02 de abril de 2024.³

³ Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 09, 10, 16 a 18, 21, 23, 24, 30 y 31 de marzo de 2024, conforme lo establecido por los artículos 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y segundo, letra b del Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2023 y los del primer semestre del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2023.

Sancción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

- Ordenó al **GSCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, las medidas correctivas siguientes:
 1. Presentar la evidencia con la cual demuestre el retiro del área de mantenimiento preventivo a tolvas y tracto camiones de 2 super sacos de 1 m³ y 2 contenedores de 0.5 m³ con residuos peligrosos (filtros, mangueras y cartones impregnados de aceite usado), el ingreso de estos al almacén temporal y su posterior disposición.
 2. Presentar la evidencia con la cual demuestre la instalación del sistema de extinción de incendios, en el almacén temporal de residuos peligrosos.
 3. Presentar la evidencia con la cual demuestre el retiro del área de almacenamiento de tinajas de 82 contenedores vacíos de 200 litros, con la leyenda de residuos peligrosos, el ingreso de estos al almacén temporal o su disposición.
 4. Presentar la evidencia con la cual demuestre el retiro de los troqueles del suelo con derrame de aceite, con el equipo de seguridad necesario para evitar la transferencia de dicho aceite a otros sitios.
 5. Presentar la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 20 de febrero de 2020 a la fecha en que se notifique el acuerdo de emplazamiento, con la información prevista por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 6. Presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos dispuestos en el periodo que indica el punto anterior, firmados por el generador, transportista y destinatario.

En el plazo de 15 días hábiles que transcurrió del 11 de marzo al 02 de abril de 2024.

- Ordenó a **GSCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, presentar el estudio de caracterización del suelo con derrame de aceite, ubicado en el área de almacenamiento de troqueles, con la información prevista por el artículo 138, fracciones I a VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el plazo de 2 meses que transcurrió del 11 de marzo al 13 de mayo de 2024,⁴ y análisis practicados

⁴ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo se prorrogó hasta el día hábil siguiente, debido a que los días 11 y 12 de mayo de 2024 fueron sábado y domingo.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M.N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon. 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

por laboratorio con acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

- Ordenó retirar la medida de seguridad circunstanciada en el acta de inspección número **PFFA/27.2/2C.27.1.5/026/24-128** de fecha 20 de febrero de 2024, pues de esta no se advierte que el equipo compactador de cartón es fuente generadora de contaminación, así como imponer la clausura parcial temporal del suelo con derrame de aceite, ubicado en el área de almacenamiento de troqueles para evitar el paso de personas y el depósito de bienes, toda vez que puede ser fuente generadora de contaminación y ocasionar daños a los recursos naturales y a la salud de las personas, e hizo de conocimiento a **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que debe presentar el estudio de caracterización de dicho suelo y este concluir que no existe contaminación, a fin de retirar la clausura ordenada.

En este orden de ideas, cabe señalar que:

- Por escrito que se recibió el 28 de febrero de 2024, el cual consta en 2 hojas útiles, el C. [REDACTED] representante legal de **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:
 - a) **Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** 5 fotografías.
 - b) **Documento privado.** Copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 558 y 2966, la cual consta en 2 hojas útiles.
 - c) **Documento privado.** Copia simple de la cotización número 1619 de fecha 26 de febrero de 2024, a nombre de **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, expedida por Laboratorios y Suministros Ambientales e Industriales, S.A. de C.V., la cual consta en 2 hojas útiles.
 - d) **Documento público.** Copia simple de la autorización para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos número 30-IV-11-19 PRÓRROGA de fecha 21 de marzo de 2019, a nombre de Geocycle México, S.A. de C.V., emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 7 hojas útiles.
 - e) **Documento público.** Copia simple de la modificación a la autorización de transporte de fecha 03 de marzo de 2020, con número de bitácora 21/HS-0663/02/20, a nombre de Soluciones Ecológicas Everg, S.A. de C.V., expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consta en 6 hojas útiles.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MIPCE / Proyecto: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

- f) **Documento público.** Copia simple del permiso número 2141SEE05092019230301001 de fecha 15 de enero de 2020, a nombre de Soluciones Ecológicas Everg, S.A. de C.V., emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 2 hojas útiles.
 - g) **Documento público.** Copia simple de la tarjeta de circulación número 2415575, a nombre de Soluciones Ecológicas Everg, S.A. de C.V., expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 1 hoja útil.
 - h) **Documento público.** Copia simple del permiso número 2141SEE05092019230301000 de fecha 10 de septiembre de 2019, a nombre de Soluciones Ecológicas Everg, S.A. de C.V., emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 4 hojas útiles.
 - i) **Documentos privados.** Copia simple de los comprobantes de bascula números 396879-P1, 396864-P1, 396887-P1, 396884-P1 y 396868-P1, expedidos por Simec International, S.A. de C.V., la cual consta en 5 hojas útiles.
- En cumplimiento a la orden número PFFA/27.2/2C.27.1/037/24 de fecha 08 de marzo de 2024, se realizó visita en la empresa GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V., con el objeto de retirar e imponer medidas de seguridad, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de emplazamiento de fecha 06 de marzo de 2024, la cual se circunstanció en el acta número PFFA/27.2/2C.27.1.5/042/24-128 de fecha 08 de marzo de 2024, que en su parte conducente dice:



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

00203

VISITADO: GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/037/24
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/042/24-128

Página 3 de 5

Quinta. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción I y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 170, fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se ordena:

- Retirar la medida de seguridad circunstanciada a páginas 18 y 19 de 21 del acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/042/24-128 de fecha 20 de febrero de 2024, pues de esta no se advierte que el equipo compactador de cartón es fuente generadora de contaminación.
- La clausura parcial temporal del sitio (suelo natural) en derrame de aceite, el cual se localiza en el área de almacenamiento de troqueles, a fin de que no transiten personas o se depositen bienes muebles, debido a que puede ser fuente contaminante y ocasionar daños a los recursos naturales y a la salud de las personas.

(-)

Por lo que en este acto el inspector actuante procede a retirar la medida de seguridad impuesta con fecha 20 de febrero de 2024, y lo cual consta en el acta No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/042/24-128, realizando el sello oficial de clausura el cual se encontró colocado en la máquina compactadora de cartón utilizada en dicho proceso, quedando libre sello el equipo como se observa en la imagen siguiente:

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



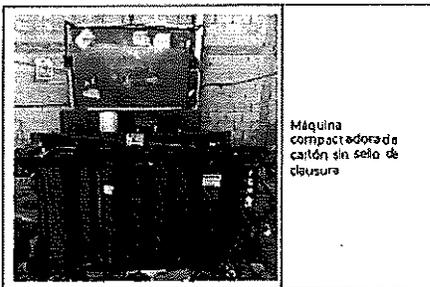


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

Por lo que en este acto el Inspector actuante procede a retirar la medida de seguridad impuesta con fecha 20 de febrero de 2024 y la cual consta en el acta No. PFFA/27.2/2C.27.1/026/24-T28, retirando el sello oficial de clausura el cual se encontró colocado en la máquina compactadora de cartón utilizada en dicho proceso, quedando libre sobre el equipo como se observa en la imagen siguiente:



Máquina compactadora de cartón sin sello de clausura

Así mismo, se hace constar que a través de la colocación de un sello de clausura, se procedió a ejecutar la clausura parcial temporal del sitio (suelo natural) con derrame de aceite, el cual se localiza (en el área de almacenamiento de troqueles, a fin de que no transiten personas o se depositen bienes muebles debido a que puede ser fuente contaminante y ocasionar daños a los recursos naturales y a la salud de las personas, el cual quedó colocado sobre el troquel ubicado en el área de almacenamiento de troqueles y/o patio de maniobras como se muestra en la imagen siguiente:

Av. 5 Poniente No. 1303, 7º piso y 7ª Ed. Papillon, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
 Tel: (222) 246 28 04 - www.profepa.gob.mx



MEDIO AMBIENTE
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección
 Ambiental de la Procuraduría Federal
 de Protección al Ambiente
 en el Estado de Puebla

VISTADO: GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
 EXPEDIENTE No.: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/037/24
 ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/042/24-T28

Página 4 de 5



Sello de clausura colocado en área de almacenamiento de troqueles

Y se hace de conocimiento a GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que deberá presentar el estudio indicado en el punto anterior y este deberá concluir que no existe contaminación, para efecto de acordar el retiro de la clausura ordenada.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM/Revisa: MEPC/Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

USO DE LA PALABRA

Una vez realizada la visita y que se ha dado lectura a la presente acta, se hace constar que el inspector federal actuante comunicó al Ciudadano [REDACTED] que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 154 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficina de Partes de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en Avenida Poniente No. 1303, 7° piso, edificio Papillon, colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Representante de la empresa Gescrap Autometal México, S.A. de C.V., manifiesta: QUE EN LA VISITA SE

Av. 5 Pte. Poniente 1303 piso 7 y B (Edificio Papillon), Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 246 2804 - www.profepa.gob.mx



- Por escrito que se recibió el 11 de marzo de 2024, el cual consta en 1 hoja útil, el C. [REDACTED] representante legal de GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V., solicitó verificar el muestreo del suelo con derrame de aceite.
- En cumplimiento a la orden número PFFA/27.2/2C.27.1/045/24 de fecha 25 de marzo de 2024, se realizó visita en la empresa GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V., con el objeto de verificar el muestreo de suelo con derrame de aceite, la cual se circunstanció en el acta número PFFA/27.2/2C.27.1.5/048/24-128 de fecha 26 de marzo de 2024, que en su parte conducente:

00249



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

VISITADO: GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No.: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/045/24
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/048/24-128

Página 3 de 8

Que la actividad productiva de la empresa se realiza de la manera siguiente: Se recibe el cartón proveniente de la empresa armadora AUDI a través camiones de la empresa, se pusan en báscula, se almacena en a nave de compactado y descarga, a través del montacargas se alimenta a la máquina compactadora, se generan los paños de cartón, una vez generadas las paños calza en los camiones con 42 paños las cuales se repartieron en 16 toneladas para ser enviadas a reciclaje para producir cajas de cartón en diferentes destinos.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7° piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

La Ciudadana [redacted] persona que atiende la presente diligencia, indica que la empresa denominada Gescrap Autometal México, S.A. de C.V. cuenta con el número telefónico 2225 830039 (oficina central) y 2225 546530, con e correo electrónico info@sanjosegarcia.com y con domicilio para dar y recibir notificaciones en avenida automoción No. 8, interior 1, San Lorenzo Aímeacita, Cuautlancingo, Puebla, Código Postal 72710.

Cabe mencionar que a través de escrito con folio No. 04268 y sello de recibido por parte de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla de fecha 9 de marzo de 2024, la empresa Gescrap Autometal México, S.A. de C.V. solicitó la presencia de personal de esta Oficina de Representación para corroborar la toma de muestras que se realizará en las instalaciones de la mencionada empresa el día martes 26 de marzo del presente para presenciar la toma de muestra de suelo que se llevará a cabo por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). Haciendo constar que el muestreo de suelos se realizará en el patio de maniobras de la empresa y en atención a requerimiento realizado por esta Oficina de Representación.

La visita tendrá por objeto verificar la toma de muestras de suelo que se llevará a cabo en las instalaciones de la empresa denominada Gescrap Autometal México, S.A. de C.V. el día martes 26 de marzo del presente por un laboratorio avalado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y aprobado por la PROFEPA, con el fin de complementar el expediente de la empresa antes mencionada.

Por lo que en este acto el inspector actuante hace constar lo siguiente: Que estando constituidos en las instalaciones de la empresa denominada Gescrap Autometal México, S.A. de C.V. el inspector actuante, el representante de la empresa, sus testigos de asistencia y personal del Laboratorio denominado Sistemas de Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V. a efecto de verificar la toma de muestras, solicitó al personal del laboratorio encargado de realizar la toma de muestra exhibiera lo siguiente:

- Plan de muestreo
- Acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación para el método a utilizar
- Aprobación de la Acreditación emitida por la PROFEPA
- Credencial del investigador para corroborar que este se encuentra listado como signatario autorizado y facultado.

A lo que el personal de la empresa denominada Sistemas de Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V. exhibió lo siguiente:

- Plan de muestreo
- Acreditación No. P4029-004/09 vigente a partir del 2009-02-20 emitida por la entidad mexicana de acreditación, a c a favor de la empresa Sistemas de Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V. como laboratorio de ensayo en Resíduos.

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 246 28 04 www.gob.mx/profepa

2024
Felipe Carrillo
PUERTO



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

VISITADO: GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/045/24
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/048/24-128

Página 4 de 8

- Credencial de la persona encargada de realizar el muestreo a nombre de [redacted] y se ostentó como muestreador.
- Aprobación No. PFFA-APR-1-PRE-015-AMRS/2022 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de oficio No. F PFA/125.1/0094-22 de fecha 27 de mayo de 2022. Observando que en dicha aprobación el C. [redacted] se encuentra acreditado como signatario y/o persona facultada para llevar a cabo el muestreo de suelos, lo cual es necesario para dar certeza de la toma de muestra a realizar y garantizar que los resultados a obtener sean los ideales.

TOMA DE MUESTRA

Una vez verificada la información exhibida por el representante de la empresa Gescrap Autometal México, S.A. de C.V. y Sistemas de Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V. al respecto de la Acreditación EMA y Aprobación PROFEPA y una vez corroborado la presencia del C. Jorge Fernando Gómez Jiménez como signatario autorizado listado en los mismos, para el muestreo a realizar se procedió a verificar la toma de muestra de suelo y subsuelo haciendo constar lo siguiente:

PARÁMETROS POR ANALIZAR

Los parámetros por analizar en función de la sustancia denominada, siendo mezcla de aceite lubricante sobre suelo natural, serán hidrocarburos fracción pesada e hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MHC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 Número de control: 017-04

MUESTREO

Método de Muestreo

El método de muestreo será dirigido, debido a que se cuenta con información previa del sitio se conoce la sustancia derramada y se conoce el área afectada total a muestrear (la cual es de aproximadamente 578 m², misma área que no ha sido intervenida y/o con trabajos de Extracción. Los puntos serán determinados por el personal de Sistemas de Ingeniería Ambiental, SA de CV, el tipo de muestreo será aleatorio, simple y las muestras por tomar serán simples.

Puntos de muestreo

En la siguiente tabla se resume el número de las muestras, los puntos de muestreo la identificación de estas, la profundidad a la que fueron tomadas, sitio de la toma de estas, parámetros por analizar y volumen por recolectar, así como las muestras por duplicado para el aseguramiento de la calidad en las mismas.

No. de muestra	Puntos de muestreo	Identificación	Profundidad	Superficie de muestreo	Parámetros por analizar	volumen
1	1	P1-MI(0.00-0.20 m)	Superficial	578m ²	HFP y HAP's	500 gr
2	2	P2-MI(0.00-0.20m)	Superficial		HFP y HAP's	500 gr
3	3	P3-MI(0.00-0.15m)	Superficial		HFP y HAP's	500 gr
4	4	P4-MI(0.00-0.20 m)	Superficial		HFP y HAP's	500 gr
5	5	P5-MI(0.00-0.20m)	Superficial		HFP y HAP's	500 gr
Duplicación		P5M/MD(0.00-0.25m)	Superficial		HFP y HAP's	500 gr

SU P: superficial 0-0.20m

Av. 5 Poniente No. 1303 piso 7 y 8 (Edificio Papillon), Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
 Tel. (222) 246 28 04 - www.gob.mx/profeпа

[Handwritten signature]
2024
Felipe Carrillo
PUERTO

00250



Oficina de Representación de Protección
 Ambiental de la Procuraduría Federal
 de Protección al Ambiente
 en el Estado de Puebla

VISTADO: GESGRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE CV.
 EXPEDIENTE No.: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/045/24
 ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.15/048/24-128

Página 5 de 8

En base a las labores de Extracción llevadas a cabo en el sitio, se determinó un total de 5 (cinco) muestras a recolectar distribuidas en 5 (cinco) puntos de muestreo.

Croquis del sitio (puntos de muestreo).



Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M.N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303 Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 Número de control: 017-04

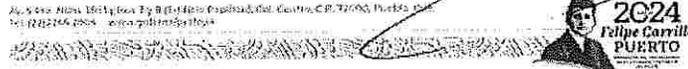
La distribución y la profundidad de las muestras recolectadas en suelo de forma manual estuvo basada en función a las observaciones realizadas durante las visitas realizadas al sitio en estudio, lo cual indica presencia de un suelo con textura media (limosa), además no se observó infiltración alta y material consolidado, esto último es debido a la cercanía con la superficie de rodamiento del patio de maniobras.

Equipo de muestreo.
 El equipo que se utilizó para efectuar el muestreo por parte del laboratorio será:

Nucleador manual (Hand auger), Cucharon(es) y/o espátula(s), GPS, Lentes de Seguridad, Frascos de vidrio, Hielera, Kit de limpieza, Cuantes.

RECIPIENTES, PRESERVACIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS

Los recipientes por utilizar para las muestras de suelo son frascos de vidrio, los cuales serán nuevos y se preservarán en hielo (4 °C). La transportación desde el sitio de la toma de muestras al laboratorio correrá a cargo del personal del laboratorio, las muestras se transportarán en heleros plásticos.



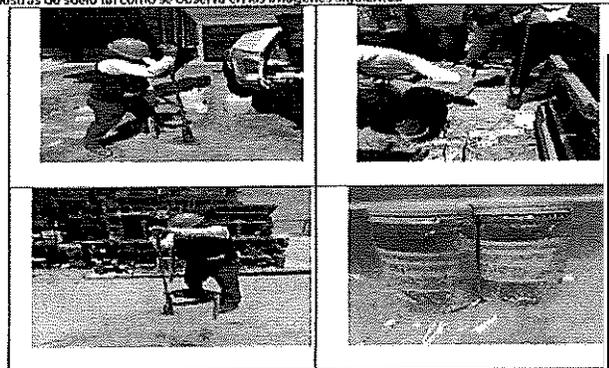
Oficina de Representación de Protección
 Ambiental de la Procuraduría Federal
 de Protección al Ambiente
 en el Estado de Puebla

VISITADO: GSCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
 EXPEDIENTE No.: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 ORDEN DE VISITA No.: PFFA/27.2/2C.27.1/045/24
 ACTA DE VISITA No.: PFFA/27.2/2C.27.1/048/24-128

Página 6 de 8

Cada muestra será sellada y etiquetada inmediatamente después de ser tomada y debe ser entregada para su análisis, todos los sellos contarán con el número clave única de la muestra. Todas las etiquetas llevarán la siguiente información: Iniciales de la persona que tomó la muestra, los cuales deben coincidir con los datos asentados en la cadena de custodia, fecha y hora en que se tomó la muestra, y número o clave única misma que la del sello.

Teniendo en cuenta lo antes descrito, en el momento de la visita se procedió a realizar la toma de muestras de suelo tal como se observa en las imágenes siguientes:



Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7° piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 Número de control: 017-04

Ad mismo, en este acto el representante de la empresa Sistemas de Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V. proporciona copia fotostática de la Cadena de custodia No. 028 de fecha 26 de marzo de 2024, la cual ampara la toma de muestra, traslado y custodia de 12 muestras de suelo y subsuelo (incluido un duplicado tomadas en las instalaciones de la empresa denominada Gescrap Autometal México, S.A. de C.V. el día 26 de marzo de 2024 informando al visitado que deberá exhibir los resultados de los análisis en esta Oficina de Representación una vez que estos sean entregados por el laboratorio.

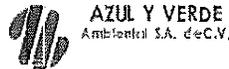


No. 5 por Norte 100 Avenida 3 y 2 Edificio Protopia, Col. Centro, P.O. Box 72000, Puebla, Pue.
 Tel: (222) 246 2634 - @procuraduriafedera

[Handwritten Signature]
 2024
 Felipe Carrillo
 PUERTO

- Mediante escritos que se recibieron el 25 de abril y 24 de junio de 2024, los cuales constan en 1 hoja útil cada uno, el C. [Redacted] representante legal de **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ofreció los documentos siguientes:

- Documento privado.** Estudio de caracterización del sitio contaminado por escurrimiento de aceites, a nombre de **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, elaborado por Azul y Verde Ambiental, S.A. de C.V., el cual consta en 65 hojas útiles y en el apartado de conclusiones dice:



00000

De acuerdo con los resultados obtenidos de los análisis realizados por el laboratorio, ninguna muestra rebasa los límites mínimos permisibles establecido por la NOM-133-SEMARNAT/SSA1-2012.

PARÁMETRO	INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Benzo (a) pireno	10
Benzo(a,h) antraceno	10
Benzo (a) antraceno	10
Benzo (b) fluoranteno	10
Benzo(k) fluoranteno	80
Indeno(1,2,3-cd) pireno	10
Hidrocarburos Fracción Pesada	6000

Un decímetro cúbico

La superficie de las manchas sobre las que se tomaron las muestras de suelo en ningún caso superan un metro cuadrado, las muestras fueron tomadas a profundidades de 0.2 m, debido a que después de 0.3m había suelo limpio sin presencia de tonalidad que revelara que contuviera aceite, es decir, de aspecto de suelo limpio y natural.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MPEC / proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303 Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

En consecuencia, el volumen de suelo manchado con aceite no supera 1m3 y la concentración de hidrocarburos detectada no supera los límites máximos permisibles. Por esta razón se concluye que ese volumen de suelo sea retirado, trasladado y dispuesto por una empresa autorizada por la SEMARNAT para tal propósito.



DIRECTOR DE PROYECTOS

14 de 11/08/24 Páramos Puebla,
Tel: 01 (222) 360 24 03

2) **Documento privado.** Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0616, la cual consta en 1 hoja útil.

- En cumplimiento a la orden número PFFA/27.2/2C.27.1/103/24 de fecha 07 de agosto de 2024, se realizó visita en la empresa **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por acuerdo de emplazamiento de fecha 06 de marzo de 2024 y, en su caso, retirar la clausura total parcial del sitio con derrame de aceite, ubicado en el área de almacenamiento de troqueles, siempre y cuando se haya realizado el retiro y disposición del suelo con aceite, la cual se circunstanció en el acta número PFFA/27.2/2C.27.1.5/122/24-128 de fecha 14 de agosto de 2024, que en su parte conducente dice:



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

VISITADO: GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/103/24
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/122/24-128

Página 3 de 7

Que la actividad productiva de la empresa se realiza de la manera siguiente: Se recibe el cartón proveniente de la empresa armadora AUDI a través camiones de la empresa, se pesan en báscula, se almacena en la nave de compactado y descarga, a través del montacargas se alimenta a la máquina compactadora, se generan las pacas de cartón, una vez generadas las pacas cargan los camiones con 42 pacas las cuales representan 16 toneladas para ser enviadas a reciclaje para producir cajas de cartón en diferentes destinos.

La Ciudadana [REDACTED] persona que atiende la presente diligencia, indica que la empresa denominada Gescrap Autometal México, S.A. de C.V. cuenta con el número telefónico 2225 830039 oficina central y 2224 226271, con el correo electrónico [REDACTED] y con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida automoción No. 8 interior 1 San Lorenzo Almecatía, Cuautlancingo, Puebla, Código Postal 7270.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM/Revisa: MRC/Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla**

**Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 Número de control: 017-04**

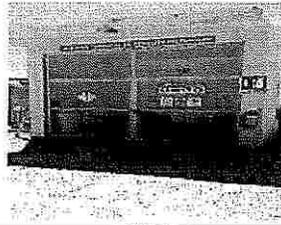
VERIFICACIÓN DE MEDIDAS TÉCNICAS ORDENADAS EN ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO

La visita de verificación tendrá por objeto realizar lo siguiente:

• Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

1. Instalar sistemas de extinción de incendios en el almacén temporal de residuos peligrosos.

Con relación al presente punto, en el momento de la visita, el inspector actuante en compañía del representante de la empresa y sus testigos de asistencia proceden a realizar un recorrido por el área de almacenamiento de residuos peligrosos a fin de constatar lo ordenado en la presente medida haciendo constar lo siguiente: Se constató que en el almacén temporal de residuos peligrosos se cuenta con sistema de extinción de incendios consistente en un extinguidor de polvo químico seco con capacidad de 9 kg, como se observa en la imagen siguiente:



Po. 5 Pon. Frente 1395 avda 7 y 8 de 7 Pon. Papillon, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
 Tel: (222) 246 28 04



Oficina de Representación de Protección
 Ambiental de la Procuraduría Federal
 de Protección Ambiental
 en el Estado de Puebla

**VISITADO: GESCRA AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
 EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/013/24
 ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/122/24-128**

Página 4 de 7

2. Retirar los 2 supersacos de aproximadamente 1 m³ y 2 contenedores de aproximadamente 05 m³ con residuos peligrosos (filtros, mangueras y cartones impregnados de aceite usado) del área de mantenimiento preventivo a tolvas y tractocamiones, el ingreso de dichos residuos al almacén temporal y su disposición.

Al respecto de esta medida técnica, en el momento de la visita se requirió al visitado exhibir los documentales que avalen haber sido cumplimiento a lo requerido, informando y exhibiendo en este acto lo siguiente:

- Que los residuos peligrosos contenidos en los 2 supersacos de aproximadamente 1 m³ y los 2 contenedores de aproximadamente 05 m³, consisten en filtros, mangueras y cartones impregnados de aceite usado, para facilitar su manejo y traslado al almacén temporal de residuos peligrosos, así como su disposición; estos fueron trasladados en tambores metálicos de 200 litros de capacidad y los cuales fueron dispuestos con una empresa autorizada por la SEMARNAT para la recolección y transporte, exhibiendo y proporcionando copia simple en este acto del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos siguiente:

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303 Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

No. Manifiesto y fecha	Residuo peligroso	Cantidad	Transporte/ Autorización SEMARAT	Destinatario
0558 28-Feb-2024	Residuos sólidos contaminados	2,483 kg	Soluciones Ecológicas Everg, S.A de CV. 21-114-PS-106-2019	Geocycle México, S.A.de CV. 30-IV-II-19

3. Retirar los 82 contenedores (200 litros) vacíos, con la leyenda de residuos peligrosos, localizados en el área de almacén de tinas del área de mantenimiento preventivo a tolvas y tractocamiones, elínges o dichos contenedores al almacén o su disposición.

Referente a este punto, se hace constar que en el momento de la visita el inspector actuante solicitó al visitado exhibiera los documentales que avalen haber dado cumplimiento con lo requerido, a lo que el visitado informó que los 82 contenedores (vacíos) de 200 litros fueron dispuestos a través del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0558 de fecha 28 de febrero de 2024 (descrito en el punto anterior) y los cuales representaron un peso total de 1,312 kg los cuales se encuentran dentro del total del manifiesto 0558 exhibiendo en este acto el mencionado manifiesto.

4. Retirar los troqueles del silo (suelo natural) con derrame de aceite, localizado en el área de almacenamiento de troqueles, con el equipo de seguridad necesario para evitar la transferencia de dicho aceite a otros sitios.

Con relación al punto número 4, en el momento de la visita se hace constar que el inspector actuante en compañía del visitado y sus dos testigos de asistencia procedieron a realizar un recorrido por el área de almacenamiento de troqueles, informando el visitado que los troqueles que contaban con escurrimiento de aceite fueron reubicados en un área con piso

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 246 28 04 www.profepa.gob.mx

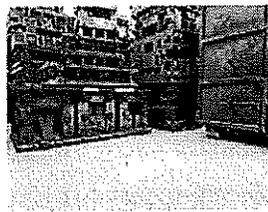


Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

VISITADO: GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No.: PFA/27.2/2C.27.1/00015-24
ORDEN DE VISITA No. PFA/27.2/2C.27.1/001/24
ACTA DE VISITA No. PFA/27.2/2C.27.1.5/22/24-128

Página 5 de 7

de concreto para evitar los escurrimientos que pudieran existir, constatando durante la visita que en el área de concreto ubicada al lado del almacenamiento de troqueles denominada zona de resguardo, en la que no se observó derrame. Así mismo en este acto el visitado informó que se determinó realizar la ubicación de 20 troqueles para evitar cualquier situación que pudiera causar algún tipo de derrame; sin embargo informa que el derrame en ningún momento fue significativo tal como lo refiere la conclusión del Estudio de Caracterización realizado por la empresa Azul y Verde Ambiental, S.A. de CV.



Las cuales ordenó el acueducto de emplazamiento de fecha 06 de marzo de 2024.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecto: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 Oficina de Representación de Protección
 Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 Número de control: 017-04

b) Retirar a clausura parcial temporal del sitio (suelo natural) con derrame de aceite, en caso de que se haya realizado el retiro y disposición del suelo con aceite.

Con respecto al inciso b), en el momento de la visita, se hace constar que el inspector actuante exhorto al visitado exhibir los documentales que avalen haber dado disposición al suelo con aceite solicitado, a lo que el visitado informó que el suelo con escurrimientos de aceite fue retirado y dispuesto como residuo peligroso a través de una empresa autorizada por la SEMARNAT para la cual exhibe y proporciona el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos siguiente:

No. Manifiesto y fecha	Residuo peligroso	Cantidad	Transporte/Autorización SEMARNAT	Destinatario
0616 20/jun-2024	Líquido contaminado con aceite	300 kg	Soluciones Ecológicas Everg, S.A. de C.V. ZI-114-PS-1-06-2019	Geocycle México, S.A. de C.V. 30-IV-11-19
	Sólidos contaminados con aceite	200 kg		

Motivo por el cual y cada vez que se exhibió la documental que avala la disposición del suelo con aceite, en este acto el inspector actuante procede a dar cumplimiento a lo señalado en el inciso b) realizando el

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon 7 y 8to. piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
 01 (222) 246 28 04 - www.profepa.gob.mx

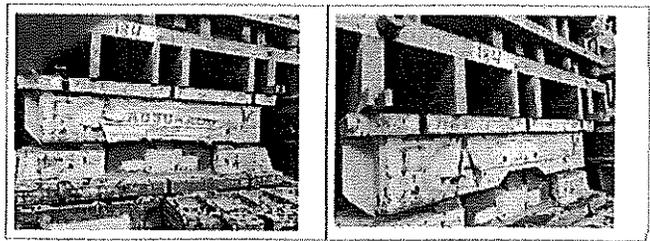


MEDIO AMBIENTE | **PROFEPA** | Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

VISITADO: GESCRAPE AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
 EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/03/24
 ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.3/22/24-128

Página 6 de 7

retiro de la Clausura Parcial Temporal retirando el sello de clausura ubicado en el área de almacenamiento de troqueles, tal como se observa en la imagen siguiente:



USO DE LA PALABRA

Una vez realizada la visita y que se ha dado lectura a la presente acta, se hace constar que el inspector federal actuante comunicó a la Ciudadana [redacted] que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficina de Partes de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en Avenida 5 Poniente No. 1303, 7º piso, edificio Papillon, colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue., en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cese de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra Ciudadana [redacted] en su carácter de coordinador de área de la empresa Gescrap Autometal México, S.A. de C.V., manifiesta: no se dio cumplimiento a lo solicitado

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MBPC / Proyecto: TR1

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



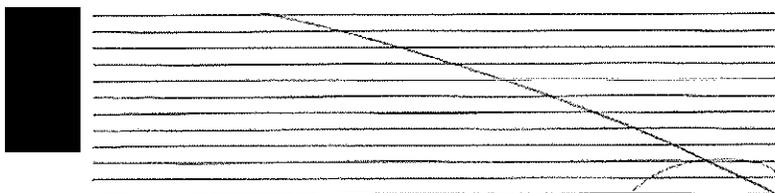
Eliminación: 6 palabras y 3 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04



Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papiñon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel: (222) 246 28 04 - www.pffpa.mex.gob.mx

2024 Felipe Carrillo PUERTO

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, VII, 129, 133, 188, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las observaciones del escrito que se recibió el 28 de febrero de 2024, pruebas identificadas en este considerando, con los incisos a), b) (manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0558) y acta número PFFA/27.2/2C.27.1.5/122/24-128 de fecha 14 de agosto de 2024 subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/026/24-128 de fecha 20 de febrero de 2024, respecto a que **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:
 - Tiene 2 super sacos de 1 m³ y 2 contenedores de 0.5 m³ con residuos peligrosos (filtros, mangueras y cartones impregnados de aceite usado), en el área de mantenimiento preventivo a tolvas y tracto camiones, y 82 contenedores vacíos de 200 litros, con la leyenda de residuos peligrosos, en el área de almacenamiento de tinas, aunque los residuos peligrosos deben depositarse temporalmente en un área que cumpla con las condiciones previstas por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - No cuenta con sistema de extinción de incendios, en el almacén temporal de residuos peligrosos.

Y acreditan totalmente las medidas correctivas números 1 y 3 y parcialmente la número 2, que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 06 de marzo de 2024, por las razones siguientes:

- Después del cierre del acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/026/24-128 de fecha 20 de febrero de 2024, se realizó el retiro y disposición de los residuos peligrosos depositados en las áreas de mantenimiento preventivo a tolvas y tracto camiones y de almacenamiento de tinas, así como la instalación del sistema de extinción de incendios, en el almacén temporal de residuos peligrosos.

Sancción: multa por la cantidad de \$54,213 5.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional)

Autoriza: ANHM / Revisa: M.E.P.C / Proyecto: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papiñon, 7º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

- La bitácora de residuos peligrosos con la información prevista por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es la prueba idónea para acreditar el ingreso al almacén temporal de los residuos indicados en el punto anterior y no las fotografías ofrecidas, debido a que en la bitácora se registra el nombre del residuo peligroso, área o proceso donde se generó y fecha de ingreso, y las fotografías no muestran el ingreso al almacén de dichos residuos.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos c) a i) no benefician o perjudican a **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, toda vez que no guardan relación directa con las imputaciones vertidas en su contra, en el acuerdo de emplazamiento de fecha 06 de marzo de 2024.
- El acta número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/122/24-128** de fecha 14 de agosto de 2024 acredita el cumplimiento de la medida correctiva número 4, que ordenó el acuerdo señalado en el punto anterior, pues se desprende que **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, retiró los troqueles del suelo con derrame de aceite y los colocó en la zona de resguardo que tiene piso de concreto.
- Se tienen por no cumplidas las medidas correctivas números 5 y 6, que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 06 de marzo de 2024, debido a que **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 20 de febrero de 2020 a la fecha en que se notificó dicho acuerdo, con la información prevista por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos dispuestos en el periodo referido, firmados por el generador, transportista y destinatario, en el plazo de 15 días hábiles que transcurrió del 11 de marzo al 02 de abril de 2024.
- El documento identificado en este considerando, con el inciso 1) acredita el cumplimiento de lo ordenado a **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por el acuerdo indicado en el punto anterior, respecto a presentar el estudio de caracterización del suelo con derrame de aceite, ubicado en el área de almacenamiento de troqueles, con la información prevista por el artículo 138, fracciones I a VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y análisis practicados por laboratorio con acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., y aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pues constituye dicho estudio, con la información del precepto legal referido, entre la que se encuentra el informe de resultados del laboratorio Sistemas de Ingeniería Ambiental, S.A. de C.V., con la acreditación R-0029-004/09 y aprobación PFFPA-APR-LP-RS-01 S-AMRS/2022, expedidas por las instituciones en cita, y esto último con acuerdo

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecto: TRR

Av. 5 Poniente No.1303 Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

con lo asentado en el acta número PFFPA/27.2/2C.27.15/048/24-128 de fecha 26 de marzo de 2024.

- En atención a las conclusiones del estudio de caracterización del sitio contaminado por escurrimiento de aceites, recibido el 25 de abril de 2024, el documento identificado en este considerando, con el inciso 2) y el acta número PFFPA/27.2/2C.27.15/122/24-128 de fecha 14 de agosto de 2024 acreditan que **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, retiró y dispuso el suelo con derrame en aceite.
- El acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.15/026/24-128 de fecha 20 de febrero de 2024 acredita que **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal:
 - Tenía 2 super sacos de 1 m³ y 2 contenedores de 0.5 m³ con residuos peligrosos (filtros, mangueras y cartones impregnados de aceite usado), en el área de mantenimiento preventivo a tolvas y tracto camiones, y 82 contenedores vacíos de 200 litros, con la leyenda de residuos peligrosos, en el área de almacenamiento de tinas, aunque los residuos peligrosos deben depositarse temporalmente en un área que cumpla con las condiciones previstas por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - No contaba con sistema de extinción de incendios, en el almacén temporal de residuos peligrosos.
 - Tiene la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2023 al 09 de enero de 2024, sin fecha de salida del almacén, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de los residuos peligrosos y nombre del responsable técnico de la bitácora.
 - No cuenta con la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 20 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2023, con la información prevista por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - No tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos dispuestos en los años 2020 a 2022, firmados por el generador, transportista y destinatario.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: M&PC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

- No demuestra que almacena los residuos peligrosos generados, por 1 periodo máximo de 6 meses.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 47, 56 y 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), 82, fracción I, inciso f), 84 y 86, fracciones I, III, IV de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;* por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, TERCera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,* salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRIZ

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

Lo resaltado en **negrita y cursiva** es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el plazo concedido por acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2024, el cual transcurrió del 19 al 22 de noviembre de 2024,⁵ **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Lo resaltado en **negrita y cursiva** es de esta resolución.

Debido a que tenía 2 super sacos de 1 m³ y 2 contenedores de 0.5 m³ con residuos peligrosos (filtros, mangueras y cartones impregnados de aceite usado), en el área de mantenimiento preventivo a tolvas y tracto camiones, y 82 contenedores vacíos de 200 litros, con la leyenda de residuos peligrosos, en el área de almacenamiento de tinajas, aunque los residuos peligrosos deben depositarse temporalmente en un área que cumpla con las condiciones previstas por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; no contaba con sistema de extinción de incendios, en el almacén temporal de residuos peligrosos; tiene la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2023 al 09 de enero de 2024, sin fecha de salida del almacén, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de los residuos peligrosos y nombre del responsable técnico de la bitácora; no cuenta con la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 20 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2023, con la información prevista por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; no tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos dispuestos en los años 2020 a 2022, firmados por el generador, transportista y destinatario; y no demuestra que almacena los residuos peligrosos generados, por 1 periodo máximo de 6 meses; en contravención a lo

⁵ Toda vez que se notificó por rotulón el 15 de noviembre de 2024 y no se contabilizaron los días 16 a 18 y 20 de noviembre de 2024, por ser inhábiles.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneja Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

dispuesto por los artículos 40, 41, 47, 56 y 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), 82, fracción I, inciso f), 84 y 86, fracciones I, III, IV de su Reglamento.-----

III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de gravedad alta, toda vez que del acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.15/026/24-128 de fecha 20 de febrero de 2024, se desprende que **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, realizaba el manejo inadecuado de los residuos peligrosos (filtros, mangueras y cartones impregnados de aceite usado/ suelo con derrame de aceite), lo cual pudo ocasionar daños a la salud pública y a los recursos naturales.

Al respecto, se inserta la información siguiente:

Tema: Contaminación y manejo de aceites lubricantes usados

En una maquinaria o en un motor existe contacto entre superficies que se mueven, lo que produce fricción entre ellas y ocasiona el desgaste de sus materiales, por lo que es necesario aplicar entre ellas un agente que reduzca la fricción y el desgaste, este agente es un lubricante, en este caso aceite, que puede ser de origen mineral o sintético.

En la vida cotidiana el principal contacto que tenemos con los aceites es en los motores de nuestros automóviles, su uso como lubricante permite reducir la energía requerida para la operación mecánica del motor y el desgaste del mismo, de igual manera se aminora su calentamiento por la acción refrigerante que tiene el lubricante al propiciar la transferencia del calor entre algunas partes calentadas por la combustión. El aceite además tiene acción limpiadora al prevenir la formación de material contaminante en las partes mecánicas (lodo), producto de su propio desgaste o de contaminantes originados por la combustión y por último el aceite lubricante tiene propiedades de sellado entre los pistones y los cilindros del motor.

El manejo inadecuado de los ALU puede causar contaminación en agua, suelo y aire. Los aceites lubricantes usados (ALU) son considerados como residuos peligrosos por sus características de inflamabilidad y toxicidad.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: M&PC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla**

**Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04**

Ya en uso el aceite se va quemando y contaminando con partículas metálicas derivadas del desgaste del motor, así como con productos de la combustión incompleta del combustible; lo que origina, que se modifiquen las propiedades del aceite y ya no cumpla sus funciones en el motor; por lo que es necesario cambiarlo y desechar el aceite lubricante usado.

Los aceites lubricantes usados (ALU) son considerados como residuos peligrosos por sus características de inflamabilidad y toxicidad, se encuentran sujetos a un plan de manejo de conformidad con lo que se indica en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR).

El manejo inadecuado de los ALU puede causar contaminación en agua, suelo y aire.

Los ALU al ser de baja biodegradabilidad, permanecen en el medio migrando a través del suelo afectando su productividad, incluso pueden infiltrarse hasta llegar a aguas subterráneas, con el riesgo que terminen en un pozo y se puedan consumir por parte de la población, pudiendo ocasionar desde salpullidos, hasta problemas gastrointestinales, anemias y algunos otros síntomas, dependiendo de la dosis de exposición en caso de ingestión.

Es en las aguas superficiales y en las subterráneas donde tiene su mayor potencial contaminante, se dice que un litro de aceite puede contaminar mil litros de agua, ya que al ser menos denso, forma una película en la superficie del cuerpo de agua que impide el intercambio de oxígeno; además, bloquea el paso de la luz afectando a la vida acuática. También, la presencia de ALU puede tener efectos tóxicos en peces tanto de agua dulce como salada.

Los ALU al quemarse o utilizarse como combustibles pueden generar emisiones de metales pesado, compuestos nitrogenados, dióxidos de azufre, dióxido y monóxido de carbono entre otros.⁶

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia cotejada por esta oficina de representación del instrumento notarial número 45,007 de fecha 08 de diciembre de 2016, ofrecida en el escrito que se recibió el 05 de marzo de 2024 acredita las condiciones económicas de **GESCRAP AUTO METAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues se advierte que tiene por objeto:

⁶ Recuperado desde: <https://hoy.lasalle.mx/contaminacion-y-manejo-de-aceites-lubricantes-usados/>

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

"a) Recuperar, transportar, clasificar, tratar, transformar industrialmente y comercializar cualquier materia que sea susceptible de valoración, reciclaje o incineración, dentro de los sectores de la chatarra o desperdicio industrial, incluido cartón, madera y plástico.

b) Constituir, formar, organizar, explotar, adquirir y tener participaciones, acciones o intereses en todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, mexicanas y extranjeras, asociaciones, sociedades, fideicomisos o entidades de cualquier tipo. C)

c) Celebrar toda clase de acuerdos, contratos, documentos y actos jurídicos, incluyendo sin limitar, de compra-venta, suministro, distribución remesa, agencia, comisión, hipoteca, fianza, depósito, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, co-inversión, asociación y otros acuerdos como sea necesario o apropiado con el fin de que la Sociedad lleve a cabo el ejercicio de su objeto social.

(...)."

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente al **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse la 1.er acta en que consta dicha infracción.

d) El carácter intencional o negligente de las omisiones constitutivas de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se desprende que antes de circunstanciarse el acta de inspección número **PFFA/27.2/2C.27.1.S/026/24-128** de fecha 20 de febrero de 2024, **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de las obligaciones establecidas por los artículos 40, 41, 47, 56 y 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), 82, fracción I, inciso f), 84 y 86, fracciones I, III, IV de su Reglamento.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC/ Proyecto: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

De actuaciones no se advierte el beneficio que obtuvo **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 500 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,⁷ por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de dicha Ley, debido a que tenía 2 super sacos de 1 m³ y 2 contenedores de 0.5 m³ con residuos peligrosos (filtros, mangueras y cartones impregnados de aceite usado), en el área de mantenimiento preventivo a tolvas y tracto camiones, y 82 contenedores vacíos de 200 litros, con la leyenda de residuos peligrosos, en el área de almacenamiento de tinas, aunque los residuos peligrosos deben depositarse temporalmente en un área que cumpla con las condiciones previstas por el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; no contaba con sistema de extinción de incendios, en el almacén temporal de residuos peligrosos; tiene la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2023 al 09 de enero de 2024, sin fecha de salida del almacén, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de los residuos peligrosos y nombre del responsable técnico de la bitácora; no cuenta con la bitácora de los residuos peligrosos ingresados al almacén temporal, en el periodo comprendido del 20 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2023, con la información prevista por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; no tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos dispuestos en los años 2020 a 2022, firmados por el generador, transportista y destinatario; y no demuestra que almacena los residuos peligrosos generados, por 1 periodo máximo de 6 meses; en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 47, 56 y 67, fracción V de la multicitada Ley, 46, fracción V, 71, fracción I, incisos a) a g), 82, fracción I, inciso f), 84 y 86, fracciones I, III, IV de su Reglamento.

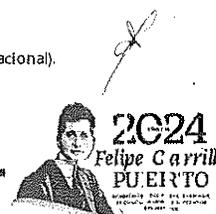
Por consiguiente, una vez que **causo estado** la presente resolución, gírese oficio a la **Administración Desconcentrada de Recaudación** competente, a fin de que realice el cobro de la multa anterior. Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial siguiente:

⁷ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$108.57 M. N. (ciento ocho pesos, cuenta y siete centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2024.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: M&PC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00015-24

Número de control: 017-04

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.
- Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.
- Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁸

V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 101, párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a **GESCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de las medidas siguientes;

1. Presentar copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos dispuestos en el periodo comprendido del 20 de febrero de 2020 a la fecha en que se notifique esta resolución, en el término de 10 días hábiles posteriores a su notificación.
2. Implementar de manera inmediata la bitácora de control de los residuos peligrosos generados, con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual se comparte el formato siguiente:

⁸ Deberá presentar en oficialía de partes de esta oficina de representación, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de realizar el cotejo correspondiente.

Sancción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cincuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MERC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No. 1303, Ed. Papillon, 7.º piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental en el Estado de Puebla

Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00015-24
Número de control: 017-04

representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a GSCRAP AUTOMETAL MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en avenida 4 sur, número 900, interior A, municipio de San José Chiapa, estado de Puebla.

Así lo resolvió y firma la subdelegada de inspección de recursos naturales Alicia Noemí Hernández Mugártegui, con fundamento en lo establecido en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada con oficio de encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Sancción: multa por la cantidad de \$54,285.00 M. N. (cin cuenta y cuatro mil, doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR

Av. 5 Poniente No.1303, Ed. Papillon, 7° piso, Col. Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel: (222) 246 28 04



